



**AUTO DE ARCHIVO No. 08**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES  
NACIONALES**

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 7 del artículo 3° de la Resolución 039 del 28 de febrero de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución 0285 del 10 de junio de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizó a la empresa UNITED MOTORS DE COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 830.137.333-8, el ensamble de motocicletas en los términos de la Nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

Que de acuerdo con el informe técnico que reposa en la carpeta de la empresa UNITED MOTORS DE COLOMBIA LIMITADA, y según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.10.1.5. de la sección 1, Capítulo 10, Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, *"La autorización mantendrá su vigencia mientras la empresa autorizada esté desarrollando operaciones de ensamble y a su vez este reportando de ello al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con las normas vigentes sobre la actividad de ensamble."* y en virtud de lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que trata de la "PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.", el cual establece en el numeral 2° que cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho constituye causal para la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, se tiene que la empresa UNITED MOTORS DE COLOMBIA LIMITADA, tiene cancelada su matrícula mercantil, según consulta en el Registro Único Empresarial y Social - RUES.



El progreso  
es de todos

Mincomercio

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el expediente contentivo de las actuaciones administrativas relacionadas con la autorización conferida mediante resolución 0285 del 10 de junio de 2009 a la empresa UNITED MOTORS DE COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 830.137.333-8, para el ensamble de motocicletas en los términos de la Nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales y en subsidio el de apelación ante la Subdirector de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para lo de su competencia.

Bogotá, D. C., febrero 13 de 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO OCHOA MORENO**

Coordinador del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales